



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 08-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
15 DE FEBRERO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º **Conocimiento y resolución** respecto de extensiones de plazos para el escrutinio provincial de las Elecciones Seccionales, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023, realizado por las Juntas Provinciales Electorales, conforme lo

establece el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

- 2º **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la verificación de firmas de respaldo a la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Choco Andino.

### **RESOLUCION DEL PUNTO 1**

#### **PLE-CNE-1-15-2-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *"Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"*. 2. *"Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y*

*Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resolvió: *"Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"* (...), y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió "(...) Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)";
- Que con fecha 29 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina **"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas: "1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?**
- 2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?**
- 3. ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?**
- 4. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?*

*5. ¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?*

*6. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?*

*7. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?*

*8. ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?;*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42), para el Referéndum 2023;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, de 6 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la Convocatoria al proceso electoral de Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;

Que con memorando Nro. CNE-JEE-2023-0006-M de 13 de febrero de 2023, la ingeniera Lizbeth Alejandra Guerrero Naranjo, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, da a conocer: " (...) Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, por medio del presente me permito solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, autorización de

ampliación del plazo para el escrutinio de las tres circunscripciones del exterior por diez días (10), contados a partir del miércoles 15 de febrero de 2023, debido a que los paquetes electorales llegan hasta el día viernes 17 de febrero de 2023, a continuación, adjunto el documento donde indica las fechas de retorno de los paquetes electorales”;

Que con memorando Nro. CNE-JPEGY-2023-0005-M de 15 de febrero de 2023, el Tnlg. Julio Eduardo Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, da a conocer: “De conformidad a lo determinado en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió a instalar la Sesión Pública Permanente de Escrutinios a las 17h00 del 05 de febrero de 2023, fecha señalada para el desarrollo del sufragio del Proceso de Elecciones Seccionales, Designación de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y Referéndum 2023. Por tanto, pese a los esfuerzos realizados por este organismo electoral desconcentrado, ha sido imposible lograr el escrutinio, procesamiento y validación de las 130.598 actas, correspondientes a las dignidades seccionales, así como las relativas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las relativas al Referéndum; acometida que no ha podido cumplirse dentro del plazo determinado por la ley. En este sentido, tomando en consideración que, el plazo establecido por la ley está próximo a fenecer, observando además que el escrutinio, recuento, verificación y validación de las actas relativas a las ocho preguntas del Referéndum, presentan un avance de aproximadamente 75%, restando un total de 17.357 actas por procesar, sumado a un total 2014 actas relativas a la dignidad de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; dada la imposibilidad logística, operativa y humana de procesar el porcentaje restante, previo a la culminación del plazo, esto sumado a las reclamaciones que debe atender y resolver esta Junta Provincial Electoral, en virtud de lo expuesto en líneas precedentes, y con el objeto de cumplir con el proceso de escrutinios a cabalidad, el cuerpo colegiado de la Junta Provincial Electoral de Guayas ha considerado necesario solicitar la ampliación y prórroga por un lapso de 15 días para la culminación del escrutinio, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 08-PLC-CNE-2023**; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de **diez (10) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023.

**Artículo 2.-** Ampliar el plazo de **quince (15) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Provincial Electoral del Guayas, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, a la Junta Especial del Exterior, a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a las organizaciones políticas y sociales que participan en el Referéndum 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 08-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**RESOLUCION DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-2-15-2-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...)”;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...)”;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional. (...);

- Que del artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Consulta popular por iniciativa ciudadana.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral (...);
- Que el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Consulta Popular por Iniciativa ciudadana.-** (...) La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. (...);
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** (...) Las solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. (...);
- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece:

*\*Obligatoriedad de formularios. Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. (...) deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.\*;*

- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *"Contenido de los Formularios.- (...) contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular (...)"*;
- Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *"El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.";*
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *"Plazo para la Recolección de firmas.- (...) el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida (...)"*;
- Que el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *"Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, b. Que de existir registros*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

repetidos, se validará sólo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático (...).*”;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “*Los funcionarios responsables del proceso de verificación de firmas, procederán de conformidad a lo establecido en el instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, igual procedimiento se observará para el caso de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums; y, revocatorias de mandato.*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *Revisión de los registros.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos; b) Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); c) Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; d) Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; e) Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; f) Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; g) En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; h). Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; i). De comprobarse registros*

repetidos se validará sólo uno de ellos; y, f). Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios.”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Verificación de la similitud de las firmas.- La similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios: 1). En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación; 2) Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; 3) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro; 4) Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano; y, 5) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano.”;*

Que el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Procedimiento para la verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: a. Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; b. Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE 1-3-5-2022**, de 03 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al Colectivo Quito sin minería, cuya finalidad es promover la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5334-M, de 20 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 31097 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notificó al colectivo Quito sin minería, con el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3975-M de 23 de octubre del 2022, a través del cual se informa que se procederá con el inicio de la revisión de los formularios, entregados;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5438-M, de 24 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 3942 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-28-10-2022** de 28 de octubre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- CONCEDER la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre “La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de**

*Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito”, en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (...);*

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5746-M de 02 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 15844 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5798-M de 07 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 8949 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante oficio sin número de 23 de noviembre de 2022, suscrito por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, Procuradora Común del Colectivo Quito sin Minería, mediante el cual solicita “(...) se realice el reprocesamiento de aquellos respaldos que hayan obtenido las siguientes observaciones (...) Debo mencionar que le presente oficio no es un recurso administrativo (...)”;
- Que conforme el Acta de resultados de 7 de diciembre del 2022, se continúa con la revisión del procesamiento para la elaboración de los informes respectivos, ante lo cual se determina que el Registro Electoral que se encontraba integrado al sistema correspondía al año 2019, por lo cual, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4582-M, se solicita *“se proceda con la actualización en el Sistema de Verificación de Firmas, respecto del Registro Electoral utilizado en las Elecciones Generales 2021 de carácter urgente”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4782-M, de 16 de diciembre de 2022, por haber identificado el funcionamiento del Sistema de Verificación de Firmas con el Registro Electoral del 2019, y en atención a lo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, Procuradora Común del Colectivo Quito sin Minería; se procede a notificar el reprocesamiento de los registros presentados por el referido colectivo;
- Que mediante Informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se puso en conocimiento del Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

resultados del proceso de verificación de las firmas entregadas por el Colectivo Quito sin Minería;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 25 numeral 2 y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de verificación de firmas presentadas por el Colectivo Quito sin Minería.

**TEMPORALIDAD DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE 1-3-5-2022, de 03 de mayo del 2022, en el mismo día se procedió con la entrega de formularios al Colectivo Quito sin Minería, para la recolección de firmar de respaldo a la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Colectivo Quito sin Minería contaba con el plazo de 180 días para la entrega de los formularios que contengan las firmas que respalden su iniciativa, es decir hasta el 30 de octubre de 2022.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-10-2022, de 28 de octubre de 2022, notificada el mismo día, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder ocho (8) días de ampliación de plazo, para que el Colectivo Quito sin Minería proceda con la entrega de formularios, es decir hasta el 07 de noviembre de 2022.

En este contexto, se evidencia que el Colectivo Quito sin Minería realizó las siguientes entregas:

| ENTREGAS  | FECHA DE PRELACIÓN | NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA | FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA | FORMULARIOS PARA PROCESAR | FORMULARIOS ELIMINADOS POR MÓDULO 1, 2 Y 3 |
|-----------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------|--|
| ENTREGA 1 | 20/10/2022         | CNE-SG-2022-5334-M          | 20/10/2022                    | 31097                     | 896  |

|                         |            |                    |            |              |             |
|-------------------------|------------|--------------------|------------|--------------|-------------|
| ENTREGA 2               | 24/10/2022 | CNE-SG-2022-5438-M | 24/10/2022 | 3942         | 52          |
| ENTREGA 3               | 02/11/2022 | CNE-SG-2022-5746-M | 02/11/2022 | 15844        | 143         |
| ENTREGA 4               | 07/11/2022 | CNE-SG-2022-5798-M | 07/11/2022 | 8949         | 267         |
|                         |            |                    |            | <b>59832</b> | <b>1358</b> |
| <b>TOTAL ENTREGADO:</b> |            |                    |            | <b>61190</b> |             |

En tal virtud, el Colectivo Quito sin Minería realizó las cuatro (4) entregas dentro del plazo establecido en la normativa vigente, así como en la prórroga otorgada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; el Reglamento de Verificación de firmas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; el Consejo Nacional Electoral procedió con la revisión de los formularios presentados por el Colectivo Quito sin Minería cumpliendo con los procedimientos administrativos y legales, y contando con la presencia de los delegados del referido Colectivo, garantizando así la transparencia del proceso de verificación; tal como se determina en las "OBSERVACIONES", del Informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023.

### **ANÁLISIS**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; previó a la convocatoria de consulta popular, los proponentes deben contar con el respaldo de firmas en un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la correspondiente jurisdicción; lo cual, para el presente caso, corresponde a 197.427 firmas en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020, de 18 de agosto de 2020. Así mismo, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: "Consulta Popular por Iniciativa ciudadana.- (...) La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. (...). (Énfasis fuera de texto)

En este sentido, y toda vez que la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-3-5-2022, de 03 de mayo de 2022, mediante la cual se dispuso la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al Colectivo Quito sin Minería, se realizó en el año 2022; correspondía que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento del porcentaje de respaldo tomando como referencia el registro electoral utilizado en el proceso electoral llevado a cabo para las elecciones del año 2021.

Al respecto, conforme se evidencia en el numeral 1.8 del informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023, el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, señalan que se realizó un primer procesamiento de los formularios entregados por el Colectivo Quito sin Minería, mediante el sistema de verificación de firmas, del cual, una vez concluido, se determinó que el Registro Electoral utilizado como referencia para el proceso de verificación, no correspondía al utilizado para las Elecciones Generales 2021, razón por la que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4582-M, de 30 de noviembre de 2022, se solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales "(...) se proceda con la actualización en el Sistema de Verificación de Firmas, respecto del Registro Electoral utilizado en las Elecciones Generales 2021 de carácter urgente (...)".

Sobre este punto, es importante señalar que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que "(...) los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)"; razón por la cual, era necesario que el Consejo Nacional Electoral proceda de oficio y realice una nueva verificación de los formularios entregados por el Colectivo Quito sin Minería, utilizando el Registro Electoral correspondiente a las Elecciones General 2021; esto con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula el procedimiento de verificación de firmas de respaldo.

Consecuentemente, y una vez que se procedió con la actualización del Registro Electoral en el Sistema de Verificación de Firmas, el 19 de diciembre de 2022 se inició con la verificación de los formularios entregados por el Colectivo Quito sin Minería.

Conforme se desprende del contenido del informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023, se evidencia que, una vez que

concluido en su totalidad el proceso de verificación de firmas, se obtuvieron los siguientes resultados:

\*(...) se desarrollaron las siguientes etapas: revisión física de formularios que consiste en **MODULO 1:** verificar que las fichas y formularios no estén en mal estado, mutilados, manchados y que sea el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral, **MODULO 2:** revisar la numeración de cada ficha y/o formulario, la fecha de registro con día, mes y año, nombre de la organización política o iniciativa popular y **MODULO 3:** verificar los apellidos, nombres, firma y número de cédula del responsable de recolección de la información. Serán excluidos los formularios o fichas que no se ajusten a estos parámetros., escaneo, cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda, las cuales fueron finalizadas el 31 de enero del 2023.

El resumen del procesamiento se presenta a continuación:

|  |  | Consulta Popular de<br>Minería Metálica en<br>Mancomunidad de<br>Chocó Andino | a<br>2 |
|--|--|---|--------|
| <b>VERIFICACION FISICA DE FORMULARIOS<br/>(MÓDULOS 1,2 Y 3)</b>                |  |   |        |
| <b>TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR<br/>LA INICIATIVA POPULAR</b>           |  | 61.190  |        |
| <b>TOTAL DE FORMULARIOS NO VÁLIDOS</b>   |  | 1.358   |        |
| <b>TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS</b>  |  | 59.832  |        |
| <b>ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>  |  |   |        |
| <b>TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS</b>   |  | 59.832  |        |
| <b>TOTAL DE REGISTROS</b>  |  | 478.656   |        |
| <b>INDEXACION Y VERIFICACION DE INDEXACION</b>                                 |  |   |        |
| <b>TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION Y<br/>VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN</b>     |  | 478.656   |        |
| <b>TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA<br/>MISMA INICIATIVA</b>                 |  | 31.943  |        |
| <b>TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA<br/>FASE DE VERIFICACION DE FIRMAS</b> |  | 325.474   |        |
| <b>VERIFICACION DE FIRMA Y VERIFICACION DE<br/>FIRMA EN DUDA</b>               |  |   |        |
| <b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>  |  | 199.058   |        |
| <b>TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO</b>                                     |  | 5.454   |        |
| <b>TOTAL ACEPTADO COMO HUELLA</b>  |  | 2.005   |        |
| <b>TOTAL FIRMA RECHAZADA</b>   |  | 87.014  |        |
| <b>TOTAL DE REPETIDOS EN LA MISMA</b>  |  | 31.943  |        |

### III: RESULTADOS:

Luego del procesamiento de las cuatro entregas de formularios que contenían los respaldos a la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino se desagrega a continuación los registros aprobados y eliminados por cada entrega:

| ENTREGAS  | FORMULARIOS PROCESADOS | APROBADOS | RECHAZADOS |
|-----------|------------------------|-----------|------------|
| ENTREGA 1 | 31097                  | 113948    | 134828     |
| ENTREGA 2 | 3942                   | 13553     | 17983      |
| ENTREGA 3 | 15844                  | 52161     | 74591      |
| ENTREGA 4 | 8949                   | 26855     | 44737      |

Por tanto se concluye que el Colectivo Quito sin Minería posee 199.058 registros aceptados, 5454 registros aceptados como firmas en blanco y 2005 aceptados como Huella, sumando un total de 206.517 firmas válidas.

Conforme lo determina el artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previó a la convocatoria de consulta popular, los proponentes deben contar con el respaldo de firmas en un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral de la correspondiente jurisdicción; lo cual, para el presente caso, corresponde a 197.427 firmas. (...)"

De conformidad a lo expuesto en el informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023, se evidencia que, una vez que ha concluido el proceso de verificación de los registros entregados por el Colectivo Quito sin Minería, los mismos obtuvieron un total de 206.517 (doscientos seis mil quinientos diecisiete) registros, siendo que la norma exigía como requisito mínimo un número no inferior a 197.427 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos veinte y siete) registros, tomando como referencia el Registro Electoral 2021; lo cual evidencia el cumplimiento de este requisito.”;

Que con informe Nro. 007-DNOP-CNE-2023 de 15 de febrero de 2023, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0162-M de 15 de febrero de 2023, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En razón de lo expuesta, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas concluyen: **5.1** Las entregas realizadas por el Colectivo Quito sin Minería se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa aplicable, así como dentro del plazo de prórroga otorgado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; razón por la cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

se procedió con la verificación de la totalidad de los formularios entregados, es decir de 61190 formularios. 5.2 En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; Reglamento de Verificación de Firmas; y, el Protocolo para la clasificación de las fichas y formularios de adhesión rechazados durante la revisión física del Proceso de Verificación de Firmas; del total de 61.190 formularios entregados por el Colectivo Quito Sin Minería, un total de 1.358 formularios fueron rechazados en revisión de módulos 1, 2 y 3. 5.3 Conforme se desprende del Informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2023, de 14 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Colectivo Quito sin Minería obtuvo 206517 registros de apoyo, siendo necesario un mínimo de 197427 registros; razón por lo cual se determina que superó el porcentaje exigido en la normativa vigente. 5.4 Se contó con la participación de 40 delegados del colectivo Quito Sin Minería, los cuales participaron en todas las fases de verificación de respaldos ciudadanos". **RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: "**DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo "Quito sin Minería", para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; razón por lo cual, se puede continuar con el proceso administrativo para la convocatoria de Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Procuradora Común del Colectivo Quito sin Minería, a fin de que surta los efectos legales que correspondan";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 08-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo "Quito sin Minería", para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; razón por lo cual, se puede continuar con el proceso administrativo para la convocatoria de Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

**Artículo 2.-** Disponer que por Secretaría General se notifique con la presente resolución, a la Corte Constitucional del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, Procuradora Común del Colectivo Quito sin Minería; y, a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 08-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Valcán Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

